



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-584-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AA-009-03-2015**, derivado de la revisión a los Expedientes de Contribuyentes, Cartera y Cobro, Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Políticas Internas, practicada en el Departamento de Administración Tributaria de la Comuna de Tipitapa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar en los expedientes de los contribuyentes si fueron aplicadas las tasas de impuestos municipales de conformidad a lo establecido; **b)** Verificar el cumplimiento de las normas, leyes y otras disposiciones administrativas vigentes; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno del Departamento de Administración Tributaria; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-584-16

revelan: **1)** Los expedientes de los contribuyentes de las tasas de impuestos municipales, se aplicaron y cobraron de conformidad a lo establecido en las normas internas emitidas por la **Alcaldía Municipal de Tipitapa**; **2)** La Estructura del Sistema de Control Interno, se encuentra conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y las leyes y normativas internas; **3)** Los Procedimientos y disposiciones legales utilizadas para las recaudaciones, incluyendo los términos y plazos de pagos y los expedientes de cada contribuyente están debidamente autorizados y soportados; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Expedientes de Contribuyentes Incompletos; **b)** Falta de Control en el pago de impuesto de basura a los contribuyentes de negocios, así como a los usuarios de las viviendas; y, **c)** El Departamento de Administración Tributaria, no efectuó registro de nuevos contribuyentes debido a que la municipalidad no cuenta con formato único de inscripción tanto para persona natural como jurídica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AA-009-03-2015**, derivado de la revisión a los Expedientes de Contribuyentes, Cartera y Cobro, Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Políticas Internas, practicada en el Departamento de Administración Tributaria de la Comuna de Tipitapa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Uno (981) de las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-584-16

treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda*